



Proceso N°. 50013153 001 2020 00 007 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de nulidad invocada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual diremos delantadamente que se rechazará de plano, por las someras razones que se pasaran a exponer.

El apoderado de la parte activa en pretérita oportunidad invocó petición de nulidad (pdf 001) la cual se resolvió el 9 de mayo de los corrientes, tal como se puede visualizar del archivo digital (pdf003) de este cuaderno.

En razón, que no salió avante con su pedimento de nulidad, nuevamente insiste y presenta un escrito, del cual se logra evidenciar que se trata del mismo **fundamento fáctico** que alegó el pasado 9 de mayo del año en curso.

En este caso, es más que evidente que, de los hechos puestos en conocimiento por el actor, no logran encasillar en alguna de las causales de nulidad enunciadas en el artículo 133 del C.G.P. sumado a ello, este despacho el 9 de mayo de los corrientes, resolvió sobre la nulidad deprecada y la cual es reiterada por el apoderado en el escrito presentado el 11 de mayo de 2023 (pdf 004)

Bajo esa egida, no queda otra salida que aplicar la norma adjetiva que aduce: *"el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada, o por quien carezca de legitimación"* (inciso final del artículo 135 C.G.P.)

Ahora bien, el peticionario aduce que el Despacho no le dio el trámite previsto al escrito de nulidad de fecha 9 de mayo de 2023, sin embargo, es preciso advertirle que el inciso 4 del artículo 134 ibidem, precisa que cuando se encuentre estructurado el rechazo de plano, el juez deberá adoptar dicha determinación, sin entrar a estudiar de fondo la temática, como en este caso aconteció.



Proceso N°. 50013153 001 2020 00 007 00

Así las cosas, fácil advertir, que la decisión ajustada en derecho, es la de rechazar de plano la petición de nulidad, y así mismo, se insta al abogado de la parte demandante para que se abstenga de presentar peticiones reiterativas y además improcedentes.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Hoy 26 de mayo de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en  
ESTADO.

—  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA